

Primero. Nombrar con carácter definitivo funcionarios en fase de prácticas de los Cuerpos antes indicados, a los opositores que figuraban en la Orden de 22 de agosto de 1990 (BOJA de 7 de septiembre) en los Anexos de la misma que a continuación se indican:

Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas: Anexo I.

Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: Anexo II.

Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: Anexo III.

Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: Anexo IV.

Segundo: El nombramiento como funcionarios en prácticas, surtirá efectos económicos y administrativos a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de sus destinos provisionales.

Tercero: Aquellos opositores que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración, como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, deberán formular opción por la

percepción de las remuneraciones, durante el período de nombramiento como funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/86 de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

Cuarto: Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Quinto: Contra la presente Orden podrán interponer los interesados, recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 18 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Mundo Sur, S.L., con el núm. 2.017 de orden.

Por Don Carlos Avilés Fernández, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Mundo Sur, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y O M<sup>al</sup> de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones aplicables.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Mundo Sur, S.L.», con el número 2.017 de orden y Sede Social en Jaén, Avda. del Ejército Español, 1 bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Asesores de Viajes, S.L., con el núm. 2.020 de orden.

Por Don José Antonio Llamas López, en nombre y representación de la Entidad «Asesores de Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y O M<sup>al</sup> de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones aplicables.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Asesores de Viajes, S.L.», con el número 2.020 de orden y Sede Social en Sevilla, c/ Sagasta, n.º 4, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por lo que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minoristas a Viajes Simbel, S.L., con el núm. 2.021 de orden.

Por Don Manuel Baena Amigo, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Simbel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y O M<sup>al</sup> de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones aplicables.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Simbel, S.L.», con el número 2.021 de orden y Sede Social en Granada, Avda. Andalucía n.º 1 Edificio Presidente, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regulan subvenciones para el estudio e investigación en materia financiera y tributaria.

La tutela financiera y la cooperación con las Entidades Locales y el estudio de la capacidad financiera de las mismas, en orden a procurar, dentro de lo posible, la mejor resolución de su problemática, exigen atención a las nuevas cuestiones que en ese ámbito local se vienen planteando y abordarlas a la luz de la cambiante normativa jurídica y de su interpretación en la doctrina tanto jurisprudencial como científica que en torno a ellas se elabore.

Por su modernidad, el Impuesto sobre el Valor Añadido ha crecido en Ayuntamientos y Diputaciones nuevas situaciones jurídico-tributarias, cuyo análisis urge acometer por razones puramente pragmáticas, ya que se trata de la aplicación práctica de un nuevo tributo a hechos imponderables sin precedentes.

En esta línea, la aplicación del IVA en la recaudación de ingresos locales se presenta absolutamente novedoso, creando una serie de dudas que conviene aclarar no sólo en aras de aquella tutela financiera sino también en razón a la coordinación y cooperación tributaria entre las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el régimen económico y financiero de los Organismos Autónomos Locales y las Empresas Municipales, cada vez más numerosos, plantea también la conveniencia de profundizar en su estudio y difusión, en orden a la divulgación de sus conclusiones en el mismo ámbito local.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

#### DISPONGO:

Primero. Las Asociaciones acogidas a la Ley reguladora de Asociaciones 191/64, de 24 de diciembre, que corezcan de ánimo de lucro y tengan su sede social en territorio andaluz, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, a fin de realizar trabajos sobre las siguientes materias: «Aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en la recaudación de ingresos locales. Legislación y Jurisprudencia»; «Régimen económico-financiero de Organismos Autónomos Locales», y «Régimen económico-financiero de Empresas Municipales». Por cada Asociación podrán solicitarse subvenciones para la totalidad de los trabajos reseñados o para alguno de los mismos.

Segundo. La dotación para cada uno de los trabajos titulados en el punto anterior asciende a 500.000 pesetas y está incluida en la aplicación presupuestario 9.14.01.481.00.12c.8. del Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda para 1991.

Tercero. Las solicitudes habrán de dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán acompañadas de Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.) así como de certificación expedida por el Secretario de la Asociación que acredite el contenido literal de sus estatutos y datos completos de la misma. Asimismo, se acompañará D.N.I. del representante de la Asociación y documentación acreditativa de la misma.

Cuarto. Para la concesión de las subvenciones se ponderará el arraigo y prestigio social de la Asociación peticionaria, la calidad de los trabajos realizados, los servicios desinteresados que preste a la sociedad, su carácter cultural, y su capacidad para emitir estudios de naturaleza científica, extremos que deberán alegarse en memoria adjunta a la solicitud.

Examinadas la solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Concedidas las subvenciones, se abonarán sus importes a la Asociación o Asociaciones beneficiarias, que deberán justificar la realización del trabajo o trabajos mediante la presentación de los mismos debidamente mecanografiados, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al percibo de la subvención, en la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regula el procedimiento para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones para la modernización de establecimientos turísticos.

El Consejo de Gobierno autoriza la celebración de Convenios entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía para canalizar financiación privilegiada a las empresas andaluzas.

En el marco de este Convenio, la Consejería de Economía y Hacienda, entre cuyos objetivos figura la modernización de los establecimientos turísticos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, pretende regular mediante esta Orden la canalización de financiación privilegiada a empresas turísticas andaluzas, y de forma prioritaria a aquellas inversiones destinadas a la modernización o incremento de categoría de los establecimientos existentes.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

#### DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda podrá conceder subvenciones financieras para la reducción de los intereses de los préstamos concedidos a empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por las entidades financieras firmantes del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Segundo. 1. Podrán solicitar los beneficios del préstamo subvencionado las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica, que figuren inscritas en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas Andaluzas y proyecten inversiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para las siguientes finalidades:

- a) Modernización de establecimientos turísticos hoteleros.
- b) Obras de incremento de categoría de establecimientos turísticos.
- c) Obras de modernización y mejora de campamentos de turismo.
- d) Adquisición de maquinaria y mobiliario para los establecimientos enumerados en los apartados anteriores.

2. Igualmente podrán solicitar los beneficios de la presente Orden los proyectos destinados a:

- a) Dotación de oferta turística complementaria.
- b) Construcción de unidades de alojamiento singulares.

Tercero. La cuantía máxima de los créditos subvencionables, hasta un máximo de 5 puntos de interés bancario, será del 70 por ciento del total de la inversión proyectada. El plazo de amortización computable no será inferior a tres años, ni superior a siete años.

Cuarto. Será condición indispensable para la concesión de la subvención, no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión, antes de solicitar su financiación.

Quinto. Las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en la presente disposición se presentarán en la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía que corresponda, según modelo de solicitud de subvención (Anexo), distinto del modelo oficial de solicitud de préstamos acogidos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras. Además de la documentación señalada en dicho modelo de solicitud, deberá incluirse: